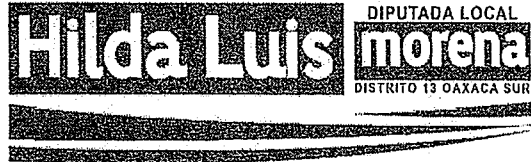


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
14:05 hrs
23 DIC 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 412, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 412 BIS-A AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 23 DE DICIEMBRE DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:14
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Diciembre de 2019

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo sexto del artículo 412, se adiciona el artículo 412 BIS-A al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reto para los estudios con perspectiva de género consiste no sólo en una función crítica, sino en proponer opciones que sean viables (jurídica, política y éticamente) y dejen a salvo los avances que, sin duda, ha tenido el pensamiento liberal.

Conforme al marco del derecho internacional de los derechos humanos vigente, los Estados están obligados a actuar con debida diligencia para prevenir y reparar la violencia contra la mujer, y para investigar, procesar y castigar a los perpetradores, sean agentes del Estado, particulares o personas no identificadas.

Luigi Ferrajoli recordaba al inicio de su famoso libro Derecho y razón que la potestad de castigar y juzgar es seguramente –como escribieron Montesquieu y Condorcet– el más “terrible” y “odioso” de los poderes: el que se ejerce de la manera más violenta y directa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sobre las personas y en el que se manifiesta de la forma más conflictiva la relación entre Estado y ciudadano, entre autoridad y libertad, entre seguridad social y derechos individuales. Es por lo que el derecho penal ha estado siempre en el centro de la reflexión jurídico-filosófica.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Estudios sobre la violencia doméstica y/o violencia contra la mujer reiteran que ésta es:

- Una de las expresiones más extremas de desigualdad de género.
- Una violación a los derechos humanos de las mujeres y a sus libertades fundamentales.
- Un problema de salud pública.
- Un gran obstáculo para el desarrollo. Amenaza a la estabilidad, seguridad y bienestar de las familias.

México cuenta con marco normativo nacional e internacional para realizar políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres como lo son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y plataforma de acción de Beijing.

Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo, no basta reconocer esta igualdad jurídica, hay que hacerla posible.

Es preciso establecer las condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos y deconstruir la cultura machista.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para generar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres se deben realizar tres acciones paralelas indispensables: 1) Además de actualizar el marco jurídico para que corresponda con los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, que las leyes sean conocidas por autoridades y ciudadanía, para que se cumplan; 2) Garantizar la transversalidad de las políticas públicas con enfoque de género; 3) Establecer un sistema educativo formal e informal de respeto a los derechos de la persona humana, independientemente de su sexo, etnia, preferencia sexual, ideología, edad o cualquier otra condición.

Las mujeres no constituyen un grupo vulnerable más, son más de la mitad de la población, su atención debe ser prioritaria por el efecto multiplicador que tiene en la sociedad. No solo son reproductoras de vida sino de patrones culturales. La mejor inversión que puede hacer un Estado es la educación de sus mujeres. Un pueblo llega tan lejos como su educación se lo permite.

La lucha por la equidad de género a lo largo de la historia ha sido extensa y difícil; la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha reconocido la situación de desventaja histórica de la que han sido objeto las mujeres como uno de los mayores crímenes encubiertos de la sociedad.

La mujer tiene un lugar fundamental en el núcleo de la sociedad mexicana, que no se puede dejar de reconocer.

Es por ello que se tiene la necesidad de crear acciones afirmativas, que a diferencia de la discriminación que es negativa se pretenden crear políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que haya sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso o distribución a ciertos recursos o servicios para acceder a determinados bienes o derechos, con el objeto de mejorar su calidad de vida. Siendo así las acciones afirmativas, resultan ser el remedio para la discriminación cuando está arraigada una estructura social determinada.

La relación y ámbito donde ocurre la mayor violencia contra las mujeres es en las relaciones de pareja y en consecuencia el principal agresor es el esposo, pareja o novio, según ha señalado el INEGI en 2011, 49 de cada 100 mujeres han vivido algún tipo de violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su pareja.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Eduardo Galeano nos dice que el miedo de la mujer hacia la violencia del hombre, es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo.

Con el fin de evitar la violencia física contra las mujeres es que se considera necesario legislar en la materia y establecer claramente supuestos de conductas hacia las mujeres que sean considerados tentativa de feminicidio.

Entre enero y junio de este año se recibieron 89 mil 926 llamadas de emergencia para informar sobre mujeres violentadas, indica el reporte Información sobre violencia contra las mujeres, que cada mes compila registros actualizados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Estos datos derivan de marcaciones al número único 911 y provienen de los 194 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia que operan a nivel nacional. Son remitidos mensualmente al Centro Nacional de Información por los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de las 32 entidades federativas.

Datos de la sociedad civil organizada señalan que desde el inicio de este sexenio han sido asesinadas 373 mujeres en el Estado, 158 desde que se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, el pasado 30 de Septiembre de 2018.

La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, señala que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por lo anterior y a fin de que en Oaxaca se cuente con normatividad que evite la incidencia en violencia contra las mujeres, es que se busca establecer en la legislación penal supuestos de conductas que sean consideradas tentativa de feminicidio, cabe señalar que hay conductas que atentan y dañan la vida de las mujeres y que es necesario que sean castigadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo que someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 412, se adiciona el artículo 412 BIS-A al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412.-...

...
...
...
...

Toda muerte violenta de una mujer será investigada con perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio. En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

ARTÍCULO 412 BIS-A.- Se considera feminicidio en grado de tentativa, aún si por causas ajenas al victimario no se llega a la consumación del delito, cuando:

- I.- Se provoquen lesiones graves que dejen secuelas o marcas en la víctima;
- II.- Se ejerzan acciones que pongan en peligro la vida de la víctima;
- III.- Se ejerzan acciones encaminadas a causar la muerte de la víctima.

Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones previstas en el presente Código, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes dependan económicamente de ella.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan a 23 de Diciembre de 2019.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR